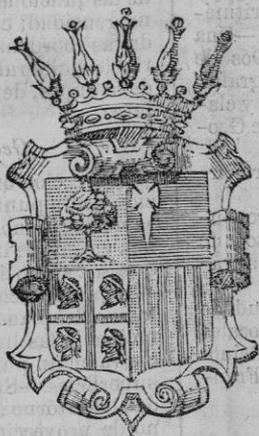


Núm. 188.—Martes 24 de Mayo de 1870.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO

(Gaceta 13 de Mayo 1870).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

—
ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las plazas de Oficial facultativo quinto de Esta lística que se hallan vacantes y las que en lo sucesivo ocurran ó resulten se provean por libre oposicion.

2.º Que los ejercicios para la provision de dichas plazas se verifiquen del modo y forma que expresa el programa aprobado por la Junta general de Estadística en 21 de Marzo del corriente año.

3.º Que la convocatoria con el programa detallado se publique en la *Gaceta de Madrid* por la Direccion general de Estadística con dos meses por lo menos de anticipacion al dia en que hayan de dar principio los ejercicios.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1870.—Prim.

Sr. Director general de Estadística.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Estadística.

En virtud de la orden de S. A. el Regente del Reino de 4

de Abril último, se convoca á libre oposicion para proveer cinco plazas vacantes de Oficial facultativo quinto de Estadística, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos; debiendo sujetarse los aspirantes á ellas á la siguiente

INSTRUCCION.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposicion deberán reunir las condiciones siguientes: ser español, haber cumplido 20 años de edad antes del dia 15 de Julio de 1870, y poscer la necesaria robustez para los trabajos de campo.

Las dos primeras circunstancias se acreditarán con la fé de bautismo del interesado debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

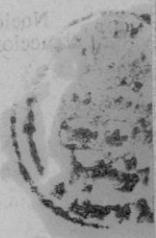
Art. 2.º Las instancias documentadas se dirigirán al Sr. Director general de Estadística antes del dia 15 de Julio próximo; en el concepto de que no se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo ni que carezca de los documentos necesarios. En las instancias expresarán los aspirantes las señas de su domicilio.

Art. 3.º El dia 15 de Julio, á las nueve de la mañana, deberán presentarse todos los solicitantes en el local de la Direccion para sufrir el reconocimiento facultativo.

Art. 4.º Los ejercicios de oposicion serán cinco y comprenderán las materias siguientes: Escritura.—Dibujo topográfico y lineal.—Idioma francés.—Aritmética.—Algebra.—Geometría elemental.—Trigonometría.—Elementos de Geometría descriptiva y acotaciones.—Topografía.—Elementos de Geodesia.—Elementos de Cosmografía y Geografía.—Elementos de Física, Química, Geología y clasificación de terrenos.—Ejercicios prácticos de Topografía sobre el terreno.

La extension con que deben tratarse estas materias se expresa en el programa que á continuacion se detalla.

Art. 5.º Los ejercicios primero y quinto se verifcarán del mismo modo y forma que expresan los programas. El segundo, tercero y cuarto consistirán en un exámen por preguntas sobre cada una de las materias que los componen,



las cuales estarán escritas en papeletas sueltas. El opositor sacará á la suerte en cada ejercicio la papeleta ó papeletas que correspondan á cada asignatura, y despues de leerlas en voz alta contestará á ellas, concediéndosele el tiempo necesario, á juicio del Tribunal, para desarrollar los cálculos y dibujar las figuras necesarias en la pizarra.

Art. 6.º Las papeletas á que han de contestar los opositores en cada asignatura son las siguientes: dos de Aritmética.—Dos de Algebra.—Dos de Geometría elemental.—Una de Trigonometría.—Una de Geometría analítica.—Dos de Geometría descriptiva y acotaciones.—Tres de Topografía. Una de Geodesia.—Una de Física, Química, Geología y clasificación de terrenos.—Una de Cosmografía.—Una de Geografía.

Art. 7.º Los que no fueren aprobados en el primer ejercicio no podrán presentarse á los restantes.

Art. 8.º Terminados los ejercicios, el Tribunal propondrá á la Direccion los individuos por órden de mérito que hayan obtenido las mejores censuras y que deben ser agraciados con las plazas vacantes.

Art. 9.º El Tribunal que ha de juzgar de la aptitud de los opositores se compondrá de un Presidente y seis vocales nombrados para este cargo por S. A. el Regente del Reino.

Madrid 10 de Mayo de 1870.—El Director general, Francisco Javier Moya.

PROGRAMA DETALLADO

DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE CONSTAR LOS EJERCICIOS DE OPOSICION

PARA LAS PLAZAS VACANTES DE OFICIAL FACULTATIVO QUINTO DE ESTADÍSTICA.

PRIMER EJERCICIO.

Dibujo, escritura é idioma francés.

Cada uno de los opositores presentará un plano topográfico á su voluntad, copiado de tres modos distintos, á saber:

El primero representado por curvas de nivel.

El segundo dibujado á pluma por el sistema de normales.

El tercero lavado á tinta de china ó colores.

El opositor copiará en presencia del Tribunal de exámenes ó de uno de sus Vocales el trozo ó trozos que se le señalen del plano que hubiese presentado ó de otro que se le designe.

El ejercicio de escritura consistirá en la escritura de un trozo al dictado.

El de lengua francesa en la lectura y traduccion del trozo que se indique.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Definiciones é ideas generales.—Números enteros: operaciones con los mismos.—Fracciones ordinarias: operaciones con las mismas.—Fracciones decimales: operaciones con las mismas.—Números complejos.—Potencias y raices.—Razones y proporciones.—Sistema métrico.—Progresiones y logaritmos.

Algebra.

Nociones preliminares.—Operaciones fundamentales.—Fracciones.—Potencias y raices de los monomios.—Ecuaciones de primer grado.—Ecuaciones de segundo grado.—Combinaciones.—Vinomio de Newton.—Potencias y raices de los polinomios.—Fracciones continuas.—Logaritmos.—Máximos y mínimos.—Series.—Funciones derivadas.—Teoremas fundamentales de la teoría general de ecuaciones.

TERCER EJERCICIO.

Geometría elemental.

Nociones preliminares.—Ángulos.—Perpendiculares y oblicuas.—Paralelos.—Tectas en el círculo.—Triángulos.—Ángulos en el círculo.—Líneas proporcionales y triángulos semejantes.—Polígonos en general.—Áreas.—Ángulos diedros y poliedros.—Poliedros regulares.—Cilindro, cono y esfera.—Volúmenes.

Trigonometría.

Nociones preliminares.—Funciones circulares.—Construccion y uso de las tablas trigonométricas.—Resolucion

de triángulos rectilíneos.—Teorema fundamental de la Trigonometría esférica.—Resolucion de triángulos esféricos.

Geometría analítica.

Nociones preliminares.—Coordenadas.—Representacion de los lugares geométricos por ecuaciones.—Representacion de las funciones matemáticas ó empíricas por curvas.—Homogeneidad; construccion de las fórmulas; trasformacion de las coordenadas; ecuaciones de primer grado con dos variables; circunferencia de círculo.—Principales propiedades de la elipse, de la hipérbola y parábola.—Coordenadas polares.

Geometría descriptiva y acotaciones.

Proyeccion ortogonal de un punto sobre un plano. Posicion de un punto en el espacio por medio de sus proyecciones sobre dos planos. Qué posicion relativa tienen estos dos planos y cómo se llaman. Representacion del punto, cualquiera que sea su posicion respecto á los planos de proyeccion.—Representacion de la linea recta. Generacion y representacion del plano. Problemas de rectas y planos.—Representacion de las lineas curvas, tangente y plano normal á una curva en un punto dado.—Generacion y representacion de superficies.—Superficies regladas, desarrollables y alabeadas. Contorno aparente de una superficie respecto á un plano de proyeccion.—Método de las acotaciones. Qué se entiende por cota y cómo se llama el plano horizontal á que se refiere. Representacion por este método del punto, la linea recta y el plano. Escala de pendiente. Determinar en el espacio la posicion de un punto, linea ó figura, dada su proyeccion. Representacion de las curvas y de las superficies por el método de las acotaciones.

CUARTO EJERCICIO.

Topografía.

Objeto de la Topografía: diferentes sistemas de levantamiento de planos. Conocimiento completo y modo de usar las banderolas, jalones, piquetes, cintas, cadenas y regiones. Problemas que pueden resolverse con sólo el auxilio de cuerdas y piquetes. Modo de levantar un plano con la cadena ó cinta metálica y banderolas.—Diferentes clases de tripodes que se usan en los instrumentos. Plataformas de los mismos. Escuadra de Agimensor. Pantómetro y gralómetro: modo de levantar un plano con estos instrumentos.—Anteojos de los instrumentos topográficos. Diferentes partes de que se componen. Eje óptico. Modo de centrar un anteojo y dirigir las visuales.—Brújula, plancheta y teodolito. Descripción completa de estos instrumentos. Correcciones y rectificaciones. Modo de usarlos: diferentes modos de levantar un plano con estos instrumentos.—Estadía. Descripción. Teoría en que se funda este sistema. Manera de operar.—Objeto de la nivelacion: operaciones elementales: planos de comparacion: altura del nivel aparente sobre el verdadero: error de refraccion: nivelacion simple y compuesta: nivelacion reciproca: lineas y superficies de nivel. Descripción y uso de los niveles de perpendicular, de agua, de anteojo y de reflexion, explicando las correcciones y rectificaciones que deben hacerse en cada uno ántes de emplearlos. Diferentes clases de miras.—Descripción y uso del eclímetro.—Aplicaciones particulares de los instrumentos topográficos á los reconocimientos, á la determinacion de alturas y distancias inaccesibles, al trazado y determinacion de las curvas de nivel y á la medicion y particion de superficies sobre el terreno.—Conjunto de operaciones que es preciso llevar á cabo para efectuar el levantamiento de un plano topográfico cuando el terreno abraza una extension considerable.—Eleccion y medicion de las bases y condiciones á que deben satisfacer.—Triangulacion topográfica, poligonacion, determinacion de los detalles parcelarios, orientacion, nivelacion y trazado de las curvas de nivel. Modo de levantar el plano de las poblaciones. Cálculo de los azimutes y coordenadas rectangulares. Representacion grafica.—Descripción y uso de los diferentes útiles é instrumentos que se emplean en los trabajos de gabinete. Pantógrafo, descripción, correccion y uso. Planímetros: su descripción y uso.

Elementos de Geodesia.

Límite de la Topografía. Extension máxima en que opera. Triangulaciones geodésicas. Longitud media de los lados. Bases geodésicas. Condiciones generales á que deben satisfacer. Enumeracion de las operaciones y correcciones

que exige su medicion.—Idea general de las operaciones y cálculos que abraza el reconocimiento. Observaciones y cálculo de una red geodésica. Enlace de las operaciones topográficas con las geodésicas en la medicion del territorio.—Fórmulas que sirven para deducir las longitudes, latitudes y azimutes de los vértices y lados de las triangulaciones geodésicas en funcion de la longitud y latitud de un punto y azimut de un lado.

CONOCIMIENTOS GENERALES DE LAS CIENCIAS FÍSICO-NATURALES.

Elementos de Física.

Nociones preliminares. Caracteres generales de los cuerpos y sus diferentes estados.—Nociones generales sobre el equilibrio y el movimiento. Estática.—Composicion de las fuerzas. Dinámica. Gravitacion.—Propiedades de los cuerpos sólidos. Movimiento de los cuerpos sólidos. Choques, rozamientos.—Propiedades de los cuerpos líquidos. Equilibrio de los líquidos. Movimiento de los líquidos. Propiedades de los fluidos aeriformes ó gases. Equilibrio de los gases. Barómetro. Movimiento de los gases. Propiedades del calórico. Termómetro.—De la luz. Consideraciones y definiciones generales. Refraccion y sus efectos. Reflexion y sus efectos. Descripcion de los instrumentos ópticos. De la electricidad. Propiedades que se atribuyen á los fluidos eléctricos. Galvanismo. Pilas galvánicas. Fenómenos del imán. Brújula. Declinacion é inclinacion de la brújula.

Elementos de Química.

Nociones preliminares. Afinidad. Combinacion. Notacion química. Fórmulas químicas. Cuerpos simples ó elementos químicos.—Oxígeno. Combustion. Hidrógeno. Agua. Cloro. Azufre. Carbono. Nitrógeno. Combinaciones de estos cuerpos con el oxígeno é hidrógeno. Aire atmosférico.—Metales y su division. Calcio. Magnesio. Aluminio. Potasio. Sodio. Silicio. Oxidos y sales más comunes de estos metales en la composicion de las tierras.—Metales propiamente dichos. Zinc. Hierro. Estaño. Plomo. Cobre. Mercurio. Plata. Oro. Platino. Oxidos, sales y aleaciones de estos metales.

Elementos de Geología y clasificacion de terrenos.

Definicion y objeto de la Geología y su division.—Qué son rocas. Formaciones y terrenos. Division de las rocas. Clasificacion de los terrenos. Qué son terrenos primitivos, intermedios ó de transicion, terciarios, cuaternarios y de aluvion.—Origen y rocas que constituyen los terrenos de cristalización y los de sedimentó.—Ideas generales sobre la formacion del globo terrestre.—Aplicaciones generales de la Geología á la Agronomía.—Distincion del suelo y del subsuelo de las tierras. Importancia de cada una de estas dos partes. Caracteres físicos y químicos del suelo. Idem del subsuelo.—Clasificacion de las tierras vegetales.

Elementos de Cosmografía.

Definicion y objeto de esta ciencia.—Estrellas fijas, planetas, satélites y cometas.—Sistema solar.—Descripcion de la esfera armilar.—Figura de la tierra. Estaciones.

Geografía general.

Descripcion de Europa.—Superficie, poblacion, Estados que la componen, mares con que confina, principales cabos, penínsulas, islas, rios, lagos, cordilleras y volcanes.—Descripcion general de España. Division administrativa, judicial, militar y eclesiástica. Comercio, industria, clima y producciones. Mares que le rodean, cabos, islas, golfos, rios y cordilleras. Descripcion general de Asia. Idem de Africa. Idem de América. Idem de Oceanía.

QUINTO EJERCICIO.

Se designará á cada uno de los opositores un triángulo trazado sobre el terreno, cuyos lados tengan una longitud de 200 metros próximamente, sobre el cual ejecutarán con los instrumentos que se le facilitarán todas las operaciones necesarias para el levantamiento del plano parcelario, como son: observacion de los tres ángulos con un teodolito dada la orientacion de sus tres lados, uno de los cuales servirá de base que se medirá con la cinta metálica: levantamiento de todos los accidentes topográficos y detalles parcelarios que encierre, con los instrumentos que designe el Tribunal de exámenes: nivelacion completa para obtener el relieve. Concluidas las operaciones de campo, se ejecutarán las de gabinete á presencia del Tribunal ó de uno de sus Vocales, que consistirán en el cálculo del triángulo y coordenados rectangulares de sus vértices. Dibujo del plano con todos los detalles en la escala $\frac{1}{2.000}$, sobre el cual se trazarán las curvas de nivel á la equidistancia que designe el Tribunal. Cálculo de la superficie del triángulo y particular de cada parcela.

(Gaceta 14 de Mayo 1870.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGEENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los individuos que habiendo pertenecido á la Milicia Nacional de 1820 á 1823 se consideren con derecho para optar á los años de abono que se concedieron por la ley de 23 de Mayo de 1856 presentarán sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernacion en el término improrogable de dos meses, que empezarán á contarse desde el dia en que se publique esta ley, acompañando los diplomas que recibiesen por aquel servicio y cuantos documentos sean necesarios para justificar plenamente el derecho que les asiste.

Art. 2.º Al presentar las instancias en reclamacion de dicha gracia, deberán asimismo justificar las causas que les impidieron hacer sus reclamaciones en tiempo oportuno.

Art. 3.º El plazo que se fija en el art. 1.º será perentorio, y en lo sucesivo se tendrán por desestimadas cuantas instancias se presenten solicitando el abono de años de servicio por este motivo.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

(Gaceta 15 de Mayo 1870.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGEENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes

Soberanas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único: La pension de 2 500 reales anuales que gozan doña Luciana y doña Práxedes, como hijas solteras y huérfanas del Capitan de infantería, Comandante graduado del provincial de Segovia D. Juan Sanchez Alfageme, fusilado en el Carral el 26 de Abril de 1846, será en lo sucesivo la de 5.110 reales que señala el artículo 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860 para las viudas é hijos de Capitanes muertos en funciones de guerra, con sujecion á las prescripciones que la misma establece.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

IMPRENTAS.

Adicion al pliego de condiciones para la subasta del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que debe tener lugar el dia 29 del corriente mes.

Acordado por la Excma. Diputacion provincial, en sesion de 4 del actual, el cambio de *Boletines Oficiales* con las demás Diputaciones de la nacion desde 1.º de Julio próximo, será obligacion del rematante facilitar los necesarios para el cumplimiento de este acuerdo á precio de contrata, y de su cuenta la remision de aquellos á sus destinos. Como consecuencia de este aumento en el número de ejemplares, cambia el total importe de la contrata, y ascendiendo el nuevo servicio á razon de 45 milésimas de escudo por ejemplar, á 336 escudos 960 milésimas, agregada esta cantidad á la que primitivamente se fijó en el pliego de condiciones, inserto en el núm. 47 del *Boletin Oficial*, hace un total de 2 774 escudos 335 milésimas, que es el importe anual del referido servicio.

Soria 21 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Andrés Solis.

El Ayuntamiento popular de Villamayor, y con la correspondiente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, ha acordado sacar en arriendo público por el término de un año, que principará en 1.º de Julio próximo, la vendería de

carnes y horno alto perteneciente á los propios, en los dias 22 y 26 del actual en su sala Consistorial, por el tipo en alza de 66 escudos 960 milésimas el horno, y 26 escudos 640 milésimas la vendería de carnes.

Villamayor 4 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Rafael Gascon.

SUBASTA.

Por los propietarios se pondrán en venta, mediante pública licitacion, las fincas radicantes en los términos del pueblo de La Almolda, que se expresan á continuacion:

1.º Un campo en la partida de Matinero, de cabida de seis cahices de tierra, linda por Saliente con camino público, por Mediodia con campo de Manuel Peralta, por Poniente con otro de Joaquin Olona, y por Norte con otro de Gregorio Samper; por 384 escudos.

2.º Un campo en la partida de Farled, de cabida de ocho cahizadas, tres fanegas de tierra, confronta por Saliente con campo de Calixto Pennen, por Mediodia con el de Isidro Ezquerria, por Poniente con el de la Viuda de Manuel Tolsa y por Norte con otro de Máximo Pelay; por 536 escudos.

3.º Otro campo en el Alero, de dos cahizadas de tierra, confronta por Saliente con camino de Bujaraloz, por Mediodia con campo de la viuda de Santiago Val, por Poniente con otro de Pascual Ezquerria, y por Norte con el de la viuda de Eusebio Taballos; por 132 escudos.

4.º Otro en la partida de La-Val, de una cahizada de tierra, confronta por Saliente con la Cabaña real, por Mediodia con campo de Francisco Grau y Taballos, por Poniente el barranco de La-Val, y por Norte con campo de Andrés Taballos; por 32 escudos.

5.º Otro en la del Sabiñal, de una cahizada y cuatro fanegas, linda por Saliente con campo de Hilario Samper, por Mediodia con el de la viuda de José Albalad Samper, por Poniente con otro de los herederos de Pascual Salaver, y por Norte con Monte de Pina; por 48 escudos.

6.º Un pajar y era contigua de dos almudes de tierra en las llamadas bajas, demarcado en su azulejo con el número nueve, confronta por Saliente, Mediodia y Poniente con campo del mismo dueño, y por Norte con bancal de María Comas Lamenca; y un campo sito en la partida las Eras Bajas, de tres cahizadas, seis fanegas de tierra, poco más ó menos, linda por Saliente con era de los herederos de Pascual Calvete, antes de José Escuer, por Mediodia con faja de los herederos de Bernardo Sahun, por Norte con campo de Agustín Peralta y por Poniente con camino de Balfarta; por precio ambos fundos de 1.200 escudos.

La subasta tendrá lugar el dia 10 de Junio de 1870 en la Notaria de D. Celestino Serrano, calle de Contamina, número 37, en Zaragoza, donde obrarán los títulos de pertenencia y pliego de condiciones.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de ocho dias las altas y bajas de fincas para los efectos del reparto de la contribucion territorial de 1870-71, previa la presentación de los documentos justificativos.

Paracuellos de Gilóca 22 de Mayo de 1870.—
El Alcalde, Leoncio de Francia.—De su orden,
Francisco Alguacil, Secretario.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en expediente de apremio de costas á virtud de causa criminal, tengo acordada la venta en subasta pública de lo siguiente:

Cómo de la pertenencia de Juan Carracedo, habitante calle de las Armas, número ciento veinte, y de que es depositario Felipe Lopez y Arilla:

Una cama de hierro para matrimonio con dos colchones de tela blanca listada de encarnado: tasada en veinticuatro escudos.

Un catre de hierro con un colchón listado de negro y encarnado: tasado en catorce escudos.

Una mesa de pino blanca: tasada en un escudo doscientas milésimas.

Otra mesa tambien de pino con su cajon, pintada: tasada en un escudo cuatrocientas milésimas.

Un armario de dos cuerpos pintado de varios colores: tasado en nueve escudos.

Una mesa de nogal con bronces: tasada en dos escudos doscientas milésimas.

Tres arcaas viejas de pino: tasadas en dos escudos cuatrocientas milésimas.

Un reloj de pared: tasado en dos escudos.

Una cómoda de nogal con cuatro cajones: tasada en siete escudos.

Un armario de pino pintado de verde: tasado en un escudo cuatrocientas milésimas.

Un sofá para tres asientos con los mismos de paja: tasado en dos escudos cuatrocientas milésimas.

Media docena de sillas de haya pulimentadas: tasadas en siete escudos doscientas milésimas.

Seis hanegas de panizo en rama: tasadas en cuatro escudos quinientas milésimas.

El torno de cerner harina: tasado en tres escudos.

Y las veinte tinajas de diferentes cabidas, á ocho reales una: diez y seis escudos.

Como de la pertenencia de Escolástica Aragónés, calle de Boggiero, número cuatro, depositario D Manuel Sampietro:

Dos mesas de pino pintadas de encarnado, á un escudo cuatrocientas milésimas una: dos escudos ochocientas milésimas.

Una docena de sillas pulimentadas de haya con asiento de paja, á seiscientas milésimas una: siete escudos doscientas milésimas.

Siete cuadros con orlas doradas, á un escudo ochocientas milésimas uno: doce escudos seiscientas milésimas.

Diez y seis cuadros más inferiores, á seiscientas milésimas uno: nueve escudos seiscientas milésimas.

Un espejo marco de olivo: tasado en un escudo ochocientas milésimas.

Otro más inferior: tasado en seiscientas milésimas.

Una cómoda de nogal con tres cajones: tasada en dos escudos cuatrocientas milésimas.

Un lavamanos de madera con su jofaina: tasado en cuatrocientas milésimas.

Una cortina de indiana amarilla: tasada en cuatrocientas milésimas.

Una cama tablado, verde, compuesta de jergon, colchon, sábana, colcha y almohada: tasada en nueve escudos.

Un baul pequeño cubierto de piel negra: tasado en un escudo doscientas milésimas.

Dos arcaas pequeñas: tasadas en dos escudos.

Dos ollas, un orinal alto con su tape, un barrerón grande vidriado, una docena de platos y una tinaja de más de tres cargas: tasados en tres escudos.

Una mesa de pino con su cajon: tasada en dos escudos cuatrocientas milésimas.

Un espejo: tasado en cien milésimas.

Seis cuadritos de papel: tasados en cincuenta milésimas.

Tres sillas viejas y otra pequeña: tasadas en cuatrocientas milésimas.

Dos banquetas de madera: tasadas en trescientas milésimas.

Un asiento de anea: tasado en cien milésimas.

Una cuna con su jergon, dos culiertos y almohada: tasadas en dos escudos cuatrocientas milésimas.

Una canasta con trapos: tasada en cien milésimas.

Una cama compuesta de cañizo, jergon, cuatro mantas, dos sábanas y una almohada: tasada en cuatro escudos ochocientas milésimas.

Una cubierta de algodón: tasada en un escudo cuatrocientas milésimas.

Un par de bancos pintados de verde y un cañizo: tasados en un escudo seiscientas milésimas.

Un capazo con unos trapos: tasado en doscientas milésimas.

Un cajon con trapos: tasado en doscientas milésimas.

Tres cántaros: tasados en ciento cincuenta milésimas.

Un brasero de los llamados de taberna: tasado en cuatrocientas milésimas.

Doce platos de distintas formas: tasados en cuatrocientas milésimas.

Seis pucheros: tasados en doscientas milésimas.

Dos ollas: tasadas en cien milésimas.

Cuatro cazuelas: tasadas en cien milésimas.

Quince tapaueras de barro y una de hierro: tasadas en ciento cincuenta milésimas.

Una accitera de hoja de lata: tasada en cien milésimas.

Una sarten y unas parrillas: tasadas en cuatrocientas milésimas.

Una vacía de fregar y un mortero: tasados en cien milésimas.

Un cucharero con diez y siete cucharas y tenedores de madera: tasado en cien milésimas.

Y un par de bancos de madera pintados de verde para cama: tasados en seiscientas milésimas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar

en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día veintiocho del actual, á las once de su mañana; adjudicándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Manuel Pascual Moneva, Secretario del Juzgado de paz de Alpartir.

Certifico: Que en el libro de juicios verbales civiles de este Juzgado de paz se encuentra uno cuya sentencia que en el mismo ha recaído es la siguiente:

Sentencia.—En Alpartir á once de Mayo de mil ochocientos setenta; el Sr. D. Manuel Palacios Aguaron, Juez de paz del mismo, por ante mí el Secretario, dijo:

Que en el juicio verbal civil instado por D. Pio Gil y Gil, del comercio de este pueblo, contra Francisco Val Palacios, alfarero, y su convecino, sobre pago de catorce escudos procedentes de géneros sacados de su tienda: visto el referido juicio y

Resultando del mismo que el demandante don Pio Gil y Gil compareció en el Tribunal el día y hora citados para hacer valer su demanda;

Resultando tambien que á pesar de haber sido citado en forma el demandado Francisco Val Palacios, segun consta por diligencia en autos con fecha nueve del presente mes de Mayo, segun se previene en los artículos mil ciento sesenta y siete y mil ciento sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, y este no ha comparecido á responder ni deducir cargos en la demanda que se le ha hecho:

Considerando que la ninguna accion interpuesta en este Tribunal por el demandado demuestra hasta la evidencia ser deudor de la cantidad que se le reclama, sin excepcion alguna:

Y considerando que la rebeldía del demandado prueba la legitimidad de esta demanda,

Fallo:—Que debia condenar y condenaba al demandado Francisco Val Palacios por su rebeldía al pago de los catorce escudos que adeuda á don Pio Gil y Gil, con los gastos y costas que en su reclamacion se han originado en este juicio y los que se causen hasta hacer efectiva la expresada cantidad.

Y por esta su sentencia definitiva, que se notificará como en estos casos previene la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos mil ciento ochenta y dos y mil ciento ochenta y tres, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Manuel Palacios.—Manuel Pascual, Secretario »

Leida y publicada la antecedente sentencia en los extrados del Tribunal, segun en ella se ordena, por mí el infrascrito, Secretario celebrando audiencia pública el Sr. D. Manuel Palacios Aguaron, Juez de paz, di copia literal al demandante y saqué las correspondientes y edictos para su insercion y fijacion donde corresponda.

Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo con los testigos que suscriben, en Alpartir á trece de Mayo de mil ochocientos setenta.—Lu-

cas García.—Mariano Botaya, testigos.—Manuel Pascual, Secretario.

Concuerda fiel y exactamente con su original, al que me refiero, la cual se remite al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para que se digne disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, firmando con el V.º B.º del señor segundo suplente de Juez de paz por enfermedad del Sr. Juez de paz y ausencia del primer suplente del mismo, en Alpartir á quince de Mayo de mil ochocientos setenta.—V.º B.º—El segundo suplente de Juez de paz, Miguel Pascual.—Manuel Pascual.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Orencio Aguilar y Gracia, de once años de edad, cantero, soltero, hijo de Fabian y Cecilia, natural y residente en Bujaraloz, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que con otro se le sigue sobre hurto de llaves en las poblaciones de Fuentes de Ebro y Rodén; pues de no verificarlo dentro del referido término finado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á quince de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Martin, vecino de esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa nueva sin numerar, esquina á la de Santiago, á fin de hacerle una notificacion en el expediente de quiebra contra el mismo sobre dos fincas de bienes nacionales compradas por el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Serafin Monreal y Badé, hijo de Valera y Bernardo, natural de Calazate, soltero, bracero del campo y de diez y nueve años de edad, para que en el término preciso de veinte dias comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; pues de no hacerlo dentro del término que se le fija le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.